



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 14 de enero de 2021

N° 29197-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 3
(De martes 12 de enero de 2021)

QUE ADOPTA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA LA REESTRUCTURACIÓN DINÁMICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete N° 4
(De martes 12 de enero de 2021)

QUE AUTORIZA, LA NEGOCIACIÓN HASTA LA SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTE CON 52/100 (USD\$15,507,120.52), EN CONCEPTO DE CULMINACIÓN CONVENIDA DEL ARBITRAJE QUE SE DILUCIDA EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI), CON LA EMPRESA ENEL FORTUNA, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 110
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17067:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – FUNDAMENTOS DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y DIRECTRICES PARA LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 112
(De miércoles 09 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17021-2:2016 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN – PARTE 2 REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 001
(De martes 12 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PARA LA POSIBLE ACTIVACIÓN DEL MECANISMO ESPECIAL DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CIERTOS PRODUCTOS DE CARNE DE CERDO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 307

(De viernes 13 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)”.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-001
(De lunes 11 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JTIA 024 DE 2020, QUE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1404
(De martes 29 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA EMISIÓN DEL RIESGO SANITARIO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, DE LOS PRESERVATIVOS DE LÁTEX (CONDONES), LOS DETERGENTES LÍQUIDOS CON ENZIMAS, EL HIALURONATO SÓDICO Y AQUELLOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE HAYAN OBTENIDO UN REGISTRO SANITARIO DE ESTA DIRECCIÓN, DEL PRIMERO (1°) DE ENERO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 133/2020
(De miércoles 02 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 3-00-609 DE 7 DE JULIO DE 1986, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO RIANDE AEROPUERTO HOTERL & RESORT

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-03-2021
(De viernes 08 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA A SERGIO A. ALTAMIRANDA D., SUBGERENTE GENERAL DE NEGOCIOS, A MILCIADES DENIS B., SUBGERENTE GENERAL DE FINANZAS Y TESORERÍA, A ROBERTO J. SOUSA N., SUBGERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO, JUAN E. MELILLO U., SUBGERENTE DE MERCADO DE CAPITALLES, RAFAEL LUCK CHIN, SUBGERENTE GENERAL DE RIESGO Y CUMPLIMIENTO Y LUIS A. LASSO, SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA, COMO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUPLIR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE ÚLTIMO POR VACIONES, DEL 11 AL 15 DE ENERO DE 2021, DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DEL ASUNTO DENTRO DE CADA UNA DE SUS SUBGERENCIAS GENERALES.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º3

De 12 de enero de 2021

Que adopta medidas administrativas y fiscales para la reestructuración dinámica del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la COVID-19, afectando a la población en general;

Que de acuerdo al artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones puedan realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la COVID-19 y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos, tienen incidencias en el desempeño de la economía nacional, impactando negativamente las finanzas públicas, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento y operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que mediante la Ley 176 de 2020, se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021;

Que ante la situación planteada, se requiere adoptar un plan de reestructuración dinámica del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, que permita hacerle frente a los efectos ocasionados por la COVID-19;

Que en atención a lo que dispone el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Panamá; el numeral 2 del inciso B del artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y el artículo 326 de la Ley 176 de 2020, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas presentar un plan de gastos que garantice el balance fiscal autorizado por ley;

Que de acuerdo con las cifras establecidas en las Resoluciones de Gabinete emitidas durante la vigencia fiscal 2020, el monto establecido para la aplicación del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, es de mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y ocho balboas con 76/100 (B/.1,457,412,998.76),

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar las medidas administrativas y fiscales para realizar el ajuste de Gastos al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, hasta por la suma de setecientos millones de balboas con 00/100 (B/.700,000,000.00), para implementar por un término de seis meses un Plan de Reestructuración Dinámica del Presupuesto General del Estado.

Artículo 2. Las medidas administrativas y fiscales se ejercerán en los siguientes conceptos:

DETALLE	MONTO
Total de Gastos	B/.700,000,000.00
Funcionamiento	B/.211,096,822.00
Inversión	B/.488,903,178.00

Artículo 3. Las medidas a las que se refiere el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, se aplican a los Gastos de Funcionamiento y de Inversión en las entidades del sector Público.

Artículo 4. Autorizar a las entidades públicas para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realicen en ejecución, las modificaciones que permitan cumplir con la emergencia sanitaria actual.

Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y en concordancia con las entidades respectivas, implementen un Plan de Reestructuración Dinámica del Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional para enfrentar la COVID-19, de acuerdo al artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

Una vez concluido el Estado de Emergencia, las entidades contratantes presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas, que será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamáCompras) a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo de Gabinete.

Artículo 7. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales, incluidas las realizadas durante la vigencia fiscal 2020, por mil cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y ocho balboas con 76/100 (B/.1,457,412,998.76) sea incrementada a dos mil ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos doce mil novecientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.2,157,412,998.76), y que el período dentro del cual se puedan realizar estas adquisiciones, será hasta el 30 de junio de 2021, sin perjuicio de que el Consejo de Gabinete pueda reducir o ampliar dicho término.

Artículo 8. Enviar copia de esta Resolución de Gabinete, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 9. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 1998; Ley 176 de 2020; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N.º48 de 11 de

agosto de 2020, Resolución de Gabinete N.º52 de 25 de agosto de 2020, Resolución de Gabinete N.º54 de 8 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

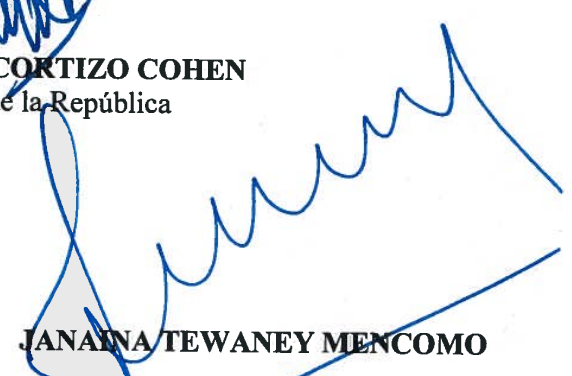
Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALBERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

**ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

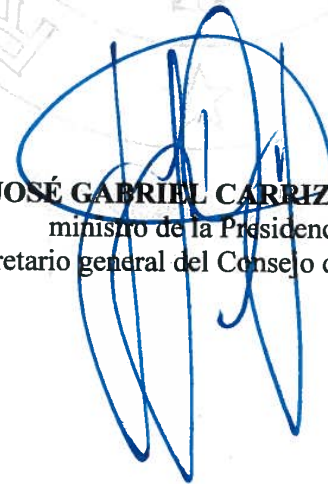

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º4

De 12 de enero del 2021

Que autoriza, la negociación hasta la suma de quince millones quinientos siete mil ciento veinte con 52/100 (USD\$15,507,120.52), en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con la empresa ENEL FORTUNA, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, la de acordar con el Presidente de la República que este pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º41 de 31 de marzo de 2014, se autorizó un Acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado panameño, y la empresa ENEL FORTUNA, S.A., con la finalidad de mitigar las pérdidas que esta sufriera o pudiera experimentar como resultado del retraso en la construcción de la ampliación de la tercera línea de transmisión eléctrica entre Veladero y la ciudad de Panamá; estipulándose un reconocimiento de hasta treinta millones 00/100 (USD\$30,000,000.00) para el año 2014 y hasta la suma de veintidós millones quinientos mil con 00/100 (USD\$22,500,000.00) para los años 2015 y 2016;

Que dichos reclamos obedecen a demoras registradas en la citada obra de construcción, las cuales, según ENEL FORTUNA, S.A., fueron la causa de pérdidas económicas, por lo que, antes los reclamos planteados y en reconocimiento del daño, en el año 2014 el Estado suscribió con la empresa ENEL FORTUNA, S.A., el Acuerdo Compensatorio de Mitigación de Pérdidas, aprobado por medio de la referida Resolución de Gabinete N.º41 de 31 de marzo de ese año;

Que en cumplimiento del acuerdo pactado, durante los años 2014 y 2015 se hicieron efectivos pagos a favor de la empresa ENEL FORTUNA, S.A., que fueron refrendados por la Contraloría General de la República; sin embargo, en los años siguientes, la propia entidad de control fiscal impugnó, tanto la presunta ilegalidad como la posible inconstitucionalidad de la citada Resolución de Gabinete N.º41 de 2014; impugnaciones se efectuaron a través de la interposición de dos procesos judiciales, que dieron lugar a que el Estado suspendiera en forma absoluta los pagos que debía efectuar en el contexto del ya mencionado Acuerdo Compensatorio;

Que, en consecuencia, el 19 de mayo de 2020, el Pleno de Corte Suprema de Justicia desestimó la acción de inconstitucionalidad promovida por la Contraloría General de la República en contra de

la mencionada Resolución de Gabinete 41 de 2014, quedando el Estado obligado a cumplir con los pagos acordados a favor de la empresa ENEL FORTUNA, S.A., en los términos y condiciones que habían sido aprobados para la suscripción del referido Acuerdo Compensatorio;

Que el 21 de febrero de 2019, la empresa ENEL FORTUNA, S.A., presentó ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecido por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965, una solicitud de procedimiento arbitral contra el Estado panameño, por el incumplimiento del precitado Convenio;

Que en el libelo de su solicitud ENEL FORTUNA, S.A., formuló los siguientes reclamos: (i) compensación en el monto de las facturas impagadas en atención a las estipulaciones del Acuerdo Compensatorio, por la suma de trece millones doscientos ochenta mil ochocientos siete con 63/100 (USD\$13,280,807.63), más intereses que ascienden a la suma de seis millones quinientos sesenta y siete mil ciento diez 00/100 (USD\$6,567,110.00); y (ii) otros montos, que suman aproximadamente cinco millones con 00/100 (USD\$5,000,000.00), cantidades que en su conjunto hacen un total de cerca de veinticinco millones con 00/100 (USD\$25,000,000.00);

Que las cuantías antes anotadas son elevadas y perjudiciales a los mejores intereses económicos del Estado podrían aumentar según lo previsto en el artículo 59 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965, aprobado a través de la Ley 13 de 3 de enero de 1996 por lo que resultaría provechoso alcanzar una solución amistosa para ambas partes. Por consiguiente, como quiera que la empresa ENEL FORTUNA, S.A., ha incoado el citado procedimiento de arbitraje, ante el CIADI las partes acordaron suspender el procedimiento arbitral durante un periodo de 30 días hasta el 29 de noviembre de 2020, el cual ha sido prorrogado, en dos ocasiones distintas, hasta el 15 de enero de 2020.

Que dado el monto en controversia, antes de incurrir en un costoso y largo proceso de litigación, se considera un acuerdo amistoso,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la negociación hasta la suma de USD\$15,507,120.52, en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con la empresa, ENEL FORTUNA, S.A., en el marco de la autorización comprendida en la Resolución de Gabinete N.º 41 de 31 de marzo de 2014.

Artículo 2. Poner en conocimiento al Procurador General de la República sobre el procedimiento de arbitraje solicitado por la empresa ENEL FORTUNA, S.A., en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), contra el Estado, en los términos y límites cuantitativos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias a fin de ubicar las partidas presupuestarias necesarias para hacerle frente a dicho acuerdo.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley 97 de 1998. Ley 176 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

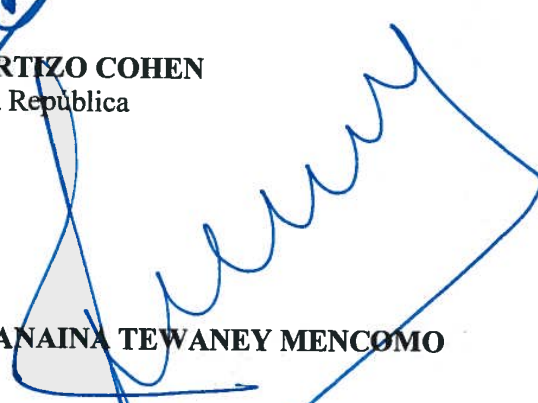
Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinte uno (2021).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



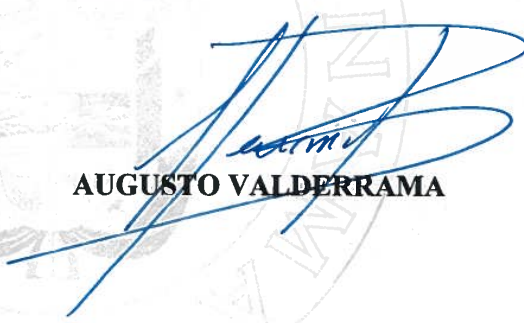
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



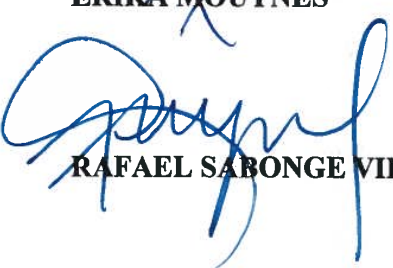
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

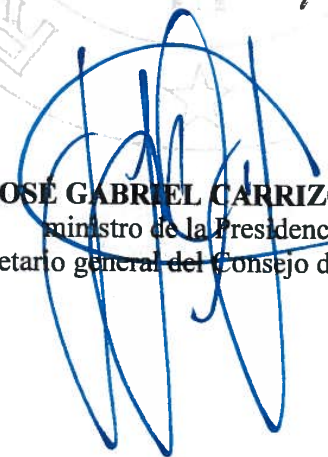

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 110
de 9 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está: coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 109 de 9 de diciembre de 2020, fue adoptada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17067:2013 Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos;

Que esta norma describe los fundamentos de la certificación de producto y proporciona directrices para los esquemas de certificación de producto. En esta norma internacional las referencias al término “producto” también se pueden entender como “servicios” o “procesos”;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17067:2013 Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

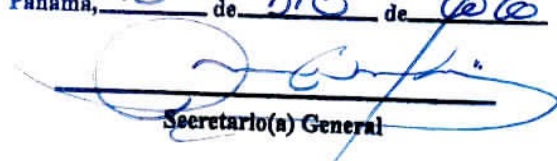
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN E. MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Dic de 2020


Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 112
de 9 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está: coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 111 de 9 de diciembre de 2020, fue adoptada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17021-2:2016 Evaluación de la conformidad –Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 2 Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental;

Que esta norma especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17021-1:2015 Evaluación de la conformidad –Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 1 Requisitos;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17021-2:2016 Evaluación de la conformidad –Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión — Parte 2 Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

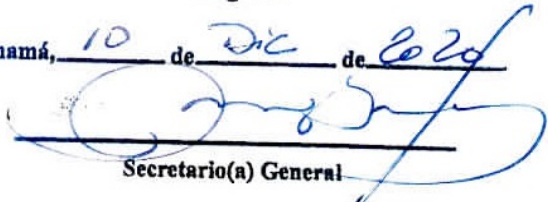
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN E. MARTÍNEZ

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 10 de Dic de 2020


Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. 001
De 12 de enero de 2021

“Por medio de la cual se ordena el inicio de una investigación para la posible activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre ciertos productos de carne de cerdo”

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS
COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial ratificados por la República de Panamá;

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, entre las cuales se encuentran las fracciones arancelarias de carne de cerdo bajo contingente, el cual contempla la activación automática cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 130% de dicho contingente;

Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 81, dispone que, en circunstancias especiales, la Autoridad competente puede decidir iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Defensa Comercial ha analizado la información disponible a través de informes periódicos solicitados a la Autoridad Nacional de Aduanas sobre las importaciones de las mercancías antes descritas y ha presentado informe advirtiendo que dichas importaciones pueden estar próximas a alcanzar el nivel de activación automático del mecanismo especial de salvaguardia agrícola,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una investigación de oficio mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar si se cumple el nivel de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de carne de cerdo sujetas a este mecanismo según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.

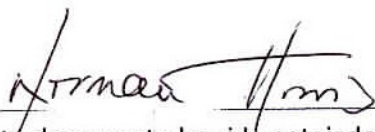
TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución admite únicamente el Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN HARRIS
Director





Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 307
(De 13 de noviembre de 2020)

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada “FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)”

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **“FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)”**, debidamente registrada en el folio No.25039360 de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **LEILANIS CASTRELLÓN CHAVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal cuatro-ciento cuarenta- setecientos diecisiete (4-140-717), solicitó mediante apoderado legal a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fs. 1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj.4).
3. Certificación del Registro Público de 27 de octubre de 2020, donde consta que la organización se encuentra registrada desde el 14 de marzo de 2019 (fj. 31).
4. Fiel copia de su original de la Escritura Pública número doscientos dieciséis (216) de 24 de enero de 2019, por la cual se protocoliza la personería jurídica de la **FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)** (fs. 5-25).
5. Fiel copia de su original de la Escritura Pública número quinientos cuarenta y nueve (549) de 22 de febrero de 2019, por la cual se adiciona a la Escritura Pública número doscientos dieciséis (216) de 24 de enero de 2019 de la Notaría Décima Tercera del Circuito de Panamá (fs. 26-30).
6. Pruebas documentales donde se demuestra de manera fehaciente que la asociación presta un servicio social (fjs.32-52);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio; por lo que, al analizarse la documentación aportada, se puede constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)”**, se tiene el siguiente: A) Establecer un centro en el Distrito de Chame, donde se enseñe de manera teórico y práctico, la promoción de estilos de vida saludable, para prevenir enfermedades como la diabetes, cáncer y otras que aquejan a nuestra sociedad. B) Brindarles

Resolución N° 307 de 13 de noviembre de 2020



a las familias la atención necesaria para su recuperación emocional, física y espiritual, de forma tal que con este apoyo puedan tener una vida saludable y se incorporen a su vida normal (fj.28);

Que la República de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo N°393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que el objetivo número 3, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, lo cual es esencial para el desarrollo sostenible, a fin de reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento;

Que dentro de las pruebas aportadas por el “**FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)**” visibles de fojas 32 a 52, se evidencia que la organización desarrolla actividades sociales, que mejoran la calidad de vida de los niños, jóvenes y adultos mayores, generando efectos positivos en la reducción de la pobreza y la desigualdad;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada Que dentro de las pruebas aportadas por el “**FUNDACIÓN VIDA SALUDABLE (FUVISA)**” como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Ministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA 001 de 11 de enero de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE LA JTIA 024 DE 2020, QUE DESIGNÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que la Resolución de la JTIA 021 de 1 de abril de 2020, creó un Comité Consultivo Permanente (CCP) para el análisis, estudio y aplicación de un para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Construcción para la República de Panamá (RNC) [Gaceta Oficial 29021-B]

Que la Resolución de la JTIA 022 de 13 de abril de 2020, designó un Coordinador del CCP RNC (G.O. 29021-B)

Que la Resolución de la JTIA 024 de 1 de junio de 2020, designo a los integrantes del CCP RNC (G.O. 29040)

Que debido a la necesidad sustentada de adicionar dos (2) integrantes más al referido CCP RNC

El Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de la JTIA 024 de 1 de junio de 2020, que designó a los integrantes del Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Construcción para la República de Panamá, por un periodo de dos (2) años, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

<u>Integrante</u>	<u>Idoneidad</u>
1. Ing. Aracelis I. Arosemena A.	99-023-023
2. Ing. Carlos Alfredo Arias B.	96-006-016
3. Ing. Sion R. Atencio A.	95-006-008
4. Arq. Miguel Ángel Barrera R.	2009-057-010
5. Ing. Abdiel M. Batista U.	98-006-125
6. Arq. Magda G. Bernard V.	81-001-070
7. Ing. Rodrigo A. Chanis T.	83-024-010
8. Arq. Manuel Choy G.	79-001-054
9. Ing. Ernesto T. De León E.	95-013-006
10. Ing. Tatiana G. Encalada A.	2004-006-088
11. Arq. Linet Vanesa G. de Brown	80-001-063

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 001 DE 11 DE ENERO DE 2021

2

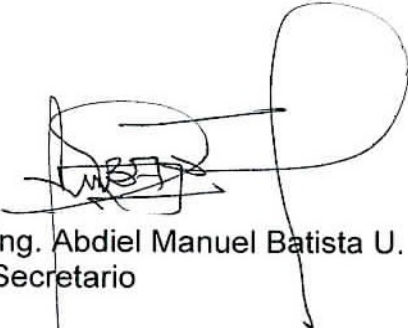
12. Arq. Félix O. Guardia L.	85-001-033
13. Ing. Edgar Hernández M.	78-006-017
14. Ing. Guillermo E. Lasso S.	2006-024-043
15. Arq. Marcos T. Murillo R.	78-001-089
16. Arq. Alfonso Pinzón Lozano*	78-001-048
17. Ing. Alan A. Pinzón M.	98-006-045
18. Ing. Donato A. Pirro E.	90-012-010
19. Arq. Luis A. Sosa B.	2012-057-003
20. Ing. Rutilio A. Villarreal L.	99-006-013
21. Arq. Alonso Williams Medina	75-001-046

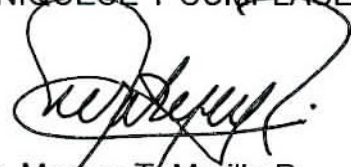
(*) integrante por derecho propio, adicional al cargo de Coordinador

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

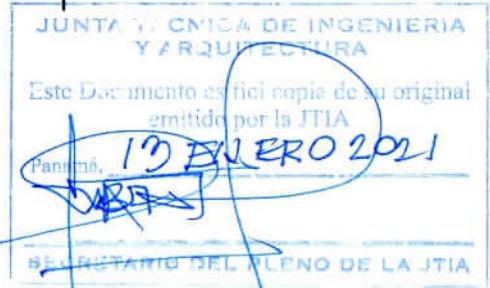
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Secretario


Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente





MINISTERIO
DE SALUD

Resolución No. 1404
De 29 de diciembre de 2020.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017 “Sobre Dispositivos Médicos y Productos Afines”, establece en su artículo 2, que el Ministerio de Salud será la autoridad competente en la regulación y la reglamentación de los dispositivos médicos y productos afines.

Que la Ley 90 de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su artículo 3, señala que el Ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Que en virtud de la disposición antes descrita y, mediante Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva Estructura Orgánica y adopta su Manual de Organización, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Que antes de la promulgación de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, los dispositivos médicos como los preservativos de látex (condones), los detergentes líquidos con enzimas, el hialuronato sódico, entre otros, eran regulados por la Ley 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, obteniendo su registro sanitario ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que una vez promulgada la Ley 90 de 2017 se establece que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos sería la encargada de expedir el registro sanitario de dispositivos médicos para su comercialización en el sector público y privado.

Que el artículo 18 de la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, que reforma la Ley 90 de 2017, señala que la Autoridad de Salud establecerá la fecha de inicio de la expedición de los Registro Sanitarios de Dispositivos Médicos a nivel público y privado.

Que mediante Resolución No. 944 de 2 de diciembre de 2019, se resolvió establecer que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución y, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, los registros sanitarios de los preservativos de látex (condones), los detergentes líquidos con enzimas, el hialuronato sódico y aquellos dispositivos médicos que hayan obtenido un registro sanitario, serán expedidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que es necesario que se continúe con el trámite de registro sanitario de los preservativos de látex (condones), los detergentes líquidos con enzimas, el hialuronato sódico y aquellos dispositivos médicos que hasta la fecha hayan obtenido un registro sanitario de la Dirección

Resolución No. 1404 de 29 de diciembre de 2020.
Pág. 2.

Nacional de Farmacia y Drogas, mientras la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos inicie la expedición de los registros sanitarios de dispositivos médicos, a nivel público y privado, en dicha Dirección.

Que es deber y responsabilidad de la autoridad de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la emisión del registro sanitario en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, de los preservativos de látex (condones), los detergentes líquidos con enzimas, el hialuronato sódico y aquellos dispositivos médicos que hayan obtenido un registro sanitario de esta Dirección, del primero (1º) de enero hasta el treinta (30) de septiembre de 2021.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



LFSM/RB/LM/JS/LB


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ**

Cerifico: Que este documento es fiel copia
de su original.



RESOLUCION No. 133/2020

De 2 de Diciembre de 2020


Autoridad de Turismo de Panamá

21/12/2020
FECHA

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS ENCARGADA DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas 3-00-609 de 7 de julio de 1986, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, ubicado en Avenida Domingo Díaz, carretera interamericana, Corregimiento de Tocumen, provincia de Panamá, de propiedad de la empresa **Inversiones Nativa, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Yolanda Esther Luzzi de Riande, con cédula de identidad personal No. 2-40-791.

Que mediante memorando No. 145-ET-M-0488-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación del código de registro de operación del establecimiento de hospedaje público denominado **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, ya que dicho establecimiento ha informado el cese de operaciones del hotel.

Que, mediante memorando No. 145-ET-M-0487-2020, el Departamento de Empresa Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, recomienda proceder con el trámite de cancelación del registro del hospedaje público **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, pues cerró operaciones por motivo de la pandemia y la baja ocupación.

Que consta en el expediente nota de fecha 6 de noviembre de 2020, de la empresa **Inversiones Nativa, S.A.**, propietarios del **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, donde señalan que por motivos de la pandemia, acompañada de la baja ocupación, han dejado de operar desde el día 29 de octubre de 2020.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que según el memorando No. 114-4C-168-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, del Departamento de Contabilidad de la Autoridad de Turismo de Panamá, **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, mantiene un saldo por pagar a nuestra institución de cuarenta y cinco balboas con 56/100 (B/. 45.56). Con relación a este saldo, consta en el expediente recibo No. 213623 de fecha 2 de diciembre de 2020, correspondiente al pago del saldo pendiente por la suma de cuarenta y cinco balboas con 56/100 (B/. 45.56), por parte de la empresa **Inversiones Nativa, S.A.**, propietarios del **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y el Resuelto No. 114 de 30 de noviembre de 2020.

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Riande Aeropuerto Hotel & Resort

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 3-00-609 de 7 de julio de 1986, a nombre del establecimiento de hospedaje público denominado **Riande Aeropuerto Hotel & Resort**, ubicado en Avenida Domingo Díaz, carretera interamericana, Corregimiento de Tocumen, provincia de Panamá, de propiedad de la empresa **Inversiones Nativa, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Yolanda Esther Luzzi de Riande, con cédula de identidad personal No. 2-40-791, pues dicho establecimiento cerró operaciones.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **Inversiones Nativa, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015, Resuelto No. 114 de 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEO
Magda Durán de Alvarado
Directora de Inversiones Turísticas Encargada

MDA/ss/dmm
665

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 4 días del mes de diciembre
de dos mil 20 a las 10:15 de la mañana
se Notificó el Sr. (Sra.) Lucía Riande de la resolución
que antecede.


El Notario

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá
21/12/2020
FECHA



RESOLUCIÓN No.GG-03-2021
(De 8 de enero de 2021)

El Gerente General de Banco Nacional de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco Nacional de Panamá, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el Gerente General, ha decidido hacer uso de su derecho a vacaciones a partir del 11 de enero hasta el 15 del mismo mes;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar a los funcionarios que suplirán las funciones del Gerente General mientras dure su ausencia temporal por vacaciones durante el período antes referido, dependiendo de la naturaleza del asunto;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Sergio A. Altamiranda D., Subgerente General de Negocios, a Milciades Denis B., Subgerente General de Finanzas y Tesorería, a Roberto J. Sousa N., Subgerente General Administrativo, Juan E. Melillo U., Subgerente de Mercado de Capitales, Rafael Luck Chin, Subgerente General de Riesgo y Cumplimiento y Luis A. Lasso, Subgerente General de Operaciones y Tecnología, como las personas autorizadas para suplir las funciones del Gerente General mientras dure la ausencia temporal de este último por vacaciones, del 11 al 15 de enero de 2021, dependiendo de la naturaleza del asunto dentro de cada una de sus Subgerencias Generales.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General

